

**7909** *ORDEN de 25 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, Sociedad Anónima de Seguros Generales» (C-4), para operar en el ramo de pedrisco.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, S. A. de Seguros Generales», en solicitud de autorización para operar en el ramo de pedrisco y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7910** *ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «La Equitativa Fundación Rosillo, S. A. de Seguros Riesgos Diversos» (C-64) para operar en el ramo de ganado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Equitativa Fundación Rosillo, S. A. de Seguros Riesgos Diversos», en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado, en la modalidad de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7911** *ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la Entidad «La Equitativa Fundación Rosillo, S. A. de Seguros Riesgos Diversos» (C-64) para operar en el ramo de pedrisco.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Equitativa Fundación Rosillo, S. A. de Seguros Riesgos Diversos», en solicitud de autorización para operar en el ramo de pedrisco y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7912** *ORDEN de 3 de marzo de 1982 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro combinado de helada y pedrisco en melocotón (experimental), comprendido en el plan anual de seguros agrarios combinados de 1982.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 67/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, y la Orden ministerial de 15 de enero de 1982, por la que se prorroga la regulación de varios seguros incluidos en el plan anual de seguros agrarios para 1982, que fueron incluidos en el plan de 1981, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al seguro combinado de helada y pedrisco en

melocotón (experimental), resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

a) Subvención al importe del recibo a las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo:

— Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada de igual o inferior a 1.000.000 de pesetas, el 60 por 100.

— Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 1.000.000 de pesetas e inferior o igual a 2.500.000 pesetas, el 50 por 100.

— Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.500.000 pesetas, el 40 por 100.

b) Subvención al importe del recibo a pólizas individuales según el siguiente baremo:

— Pólizas de capital o suma asegurada igual o inferior a pesetas 1.000.000, el 45 por 100.

— Pólizas de capital o suma asegurada superior a 1.000.000 de pesetas e inferior o igual a 2.500.000 pesetas, el 35 por 100.

— Pólizas de capital o suma asegurada superior a 2.500.000 pesetas, el 25 por 100.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.

Cuarto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1982.—El Subsecretario de Presupuestos y Gasto Público, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7913** *RESOLUCION de 27 de febrero de 1982, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se publica el fallo del Jurado del concurso de contratos de investigación relativos al proyectado Impuesto sobre el Valor Añadido.*

El Jurado nombrado por Resolución del Subsecretario de Hacienda del día 10 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 23 del mismo mes), con fecha 24 del mes en curso ha dictado el siguiente fallo: Adjudicar los Convenios de ayuda a la investigación a suscribir con el Instituto de Estudios Fiscales como sigue:

Tema 1.1. «La introducción del proyectado Impuesto sobre el Valor Añadido en España y el nivel de precios», a don Adolfo Castilla Garrido y don José Vicens Otero.

Tema 1.2. «Las medidas de transición de los Impuestos Generales sobre el Tráfico de las Empresas y sobre el Lujó, al proyectado Impuesto sobre el Valor Añadido», a don Julio Banaloché Pérez.

Tema 1.3. «El proyectado Impuesto sobre el Valor Añadido y las Comunidades Autónomas», a don Juan Linares y Martín de Rosales y don Enrique José Rodríguez Cativiela.

Tema 1.4. «Las sociedades vinculadas ante el proyectado Impuesto sobre el Valor Añadido», a don Eduardo Figueroa Zapatería, don Francisco Guijarro Zubizarreta y don Modesto Ogea Martínez-Orozco.

Tema 1.5. «El sector inmobiliario y el proyectado Impuesto sobre el Valor Añadido», a don Alfonso Batalla y Montero de Espinosa.

Tema 1.6. «El proyectado Impuesto sobre el Valor Añadido en el sector financiero», a don Clemente Checa González.

Tema 1.7. «La pequeña empresa en el proyectado Impuesto sobre el Valor Añadido», a don José Luis Lampreave Pérez y don Gabriel Pérez Ruiz.

Tema 1.8. «El proyectado Impuesto sobre el Valor Añadido y el comercio al por menor», a don Fernando Peña Álvarez, don Angel Bizcarrondo Ibáñez, don Santiago Domínguez Rodicio y don José Ramón Domínguez Rodicio.

Tema 1.9. «Régimen de los bienes de inversión en el proyectado Impuesto sobre el Valor Añadido», a don Félix de Luis y Díaz-Monasterio y don Luis del Arco Ruete.

Tema 1.10. «Las explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas y pesqueras y el proyectado Impuesto sobre el Valor Añadido», a don Nicolás López de Coca Fernández Valencia, don